

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 589- 2013- PCNM

Lima, 31 de octubre de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Mercedes Ebila Pintado Delgado**; actuando como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 754-2005-CNM del 6 abril de 2005, doña Mercedes Ebila Pintado Delgado fue nombrada Fiscal Adjunta Superior Mixta del Distrito Judicial de Ancash, juramentando en el cargo el 16 de abril de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Mercedes Ebila Pintado Delgado. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 16 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 31 de octubre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa que la magistrada registra seis medidas disciplinarias de amonestación y una multa de 5% de su haber mensual, las cuales se encuentran rehabilitadas. No registra cuestionamientos en su contra. Recibió una expresión de apoyo a su labor realizada. Acredita cuatro reconocimientos, destacando los otorgados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, por haber ocupado un lugar meritorio en el ranking por desempeño funcional, el año 2010 y el 2011. En cuanto a la asistencia y puntualidad, no registra ausencias injustificadas. En relación al referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Ancash, el año 2007 y el 2008 obtuvo resultados negativos y en los realizados el año 2006 y 2012 los resultados fueron regulares. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y ha declarado en el presente proceso. No consta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. La magistrada no registra participación en personas jurídicas. Registra movimientos migratorios. No presenta procesos judiciales como demandante y como demandada, presenta tres procesos judiciales, los que se encuentran desestimados. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la calificación del rubro conducta permite concluir que la magistrada, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el <u>rubro idoneidad</u>, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por la magistrada, las que obtuvieron un total de 22.03 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron cinço expedientes los que obtuvieron un total de 8.01 puntos. En celeridad y rendimiento, la magistrada ha demostrado excelente producción jurisdiccional desde el año 2005 hasta el 2012, por lo que obtuvo un total de 30 puntos. En relación

K

N° 589- 2013- PCNM

a la organización del trabajo, respecto a los años 2009, 2011 y 2012, obtuvo el total de 3.52 puntos. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad se permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que doña Mercedes Ebila Pintado Delgado, durante el período sujeto a calificación, ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada, cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovarle la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 31 de octubre de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Mercedes Ebila Pintado Delgado y ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta Superior Mixta del Distrito Judicial de Ancash.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUIS MAĖŽONO YAMASHITA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

GASTON SOTO VALLENAS



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 589- 2013- PCNM

VLADIMIR PAZDE LA BARRA

PABLO TALAVERA ELGUERA